



EXPTE. D 442 109-10



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º. Crease el régimen especial de exenciones impositivas para el sostenimiento de empleo en empresas PYME radicadas en la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 2º. Quedarán comprendidas en los beneficios del presente régimen, todas aquellas empresas comprendidas en los términos de los artículos 2º de la ley nacional 24.467 y 1º de la ley 25.300 , sus normas complementarias y reglamentarias , que cumplan con las condiciones y exigencias previstas en esta ley.-

Artículo 3º. Podrán acogerse a los beneficios del presente régimen aquellas empresas que acrediten , al momento de su presentación ante la autoridad de aplicación , una disminución igual o superior al 35 por ciento en su facturación anual , y que con el requisito de no haber tomado nuevo personal en los seis (6) meses anteriores a su petición.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 4º. El beneficio acordado por la presente ley consiste en una exención impositiva equivalente al resultado de multiplicar el monto del salario promedio percibido por la totalidad de los trabajadores en relación de dependencia de la empresa excluidos los rubros correspondientes a aportes y contribuciones sindicales , previsionales y de la seguridad social , por el número de trabajadores de la empresa que se encuentren encuadrados en los artículos 90º , 92º y 96º de la ley 20.744 y sus modificatorias dividido siete.-

Artículo 5º. Una vez abonados por el empleador los haberes con la discriminación y en la proporción establecida en el artículo anterior, generará **un crédito fiscal mensual**, respecto a los Ingresos Brutos a tributar, cuya modalidad de aplicación será establecida por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 6º. La exención otorgada tendrá vigencia por doce (12) meses desde su otorgamiento, y prorrogables por única vez.-

Artículo 7º. Será requisito para el otorgamiento y mantenimiento de la exención , el cumplimiento de las condiciones que prescribe esta ley , y de las obligaciones sindicales , sociales, previsionales e impositivas que le corresponden en forma directa y como agente de retención a su cargo. A tal fin la empresa deberá presentar la documentación repaldatoria , de conformidad a la reglamentación que determine la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 9º. Durante el plazo de vigencia de la exención impositiva y su prórroga, la empresa beneficiaria no podrá disponer el despido de personal incluido en su plantilla. En caso de disponerse el despido del trabajador por justa causa (art. 245º de la ley 20.744) , deberá acreditar



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



sumariamente por ante el organismo administrativo o judicial que determine la reglamentación , y en la forma y condiciones que se establezca , la justa causa invocada. En caso de incumplimiento de las previsiones establecidas en los dos primeros párrafos de este artículo, caducará en forma inmediata el beneficio otorgado, siendo exigible los montos otorgados en razón del crédito fiscal desde el momento de hacerse efectivo el despido.-

ARTICULO 10º. El Poder ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.-

ARTICULO 11º. La presente ley deberá ser reglamentada en el término de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.-

ARTICULO 12º. De forma.-


PIANI LILIANA
Diputada
Vicepresidenta Bloque Coalición Cívica
H.C. de Diputados Pcia de Bs. As.


HORACIO PIEMONTE
Diputado Provincial
H. Cámara Diputados
Prov. de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Este proyecto surge como respuesta a la crisis económica que vive nuestro país, que afecta seriamente la estabilidad laboral de los trabajadores.

El criterio de aplicación del mismo, discrimina la situación de crisis de las empresas comprendidas según el rubro de su actividad para evaluar la merma en la facturación real, tiene como objetivo aportar una herramienta de tipo universal aplicable a todas las fuentes de trabajo, ya que está destinada a la protección del empleo y no de la rentabilidad de la empresa en donde cumplen funciones los trabajadores.

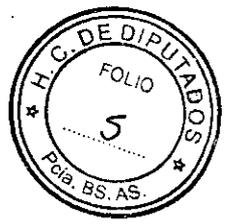
La determinación de un proyecto específico para estas empresas responde a que las medidas económicas adoptadas por las autoridades para atenuar la crisis, no ha sido tenido en cuenta el sector de empresas PyMES que son una importante fuente de empleo en la Provincia de Buenos Aires. –

El tipo de financiación que se ofrece, no incluye programas públicos confeccionados a la medida de sus necesidades. Asimismo, las ofertas de créditos lanzadas desde el Banco Provincia, tampoco aporta soluciones apropiadas a la realidad y coyuntura económica empresarial, en particular por el tipo de tasas de interés.

Las medidas desacertadas del gobierno, en auxilio del sector en cuestión, demuestra la mala lectura del comportamiento de estas empresas frente al mercado, ya que el índice de crecimiento



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



experimentado por nuestro país en los últimos años, no estuvo acompañado de un aumento de rentabilidad en todos los rubros.

Las empresas beneficiadas con este proyecto, no sujeta sus decisiones de inversión a largo plazo en función del contexto coyuntural. Durante los años en que se mantenían las buenas expectativas, un alto porcentaje de las pymes, no optaba por financiamiento externo para la ejecución de sus inversiones, sino que, -por desconfianza a la estabilidad económica o por falta de financiación acorde a sus necesidades-, prefería reinvertir las propias utilidades generadas. Por ello, si en pleno apogeo del crecimiento la financiación externa no era una opción favorable para la mayoría de este grupo de empresas, mal puede pensarse como única alternativa ante la situación crítica actual, y sin los ajustes correspondientes.

Con la concreción del beneficio propuesto, se ayudaría a las empresas pequeñas y medianas a mantener su nivel de producción, evitando que se desprenda de personal, luego de años de capacitación y experiencia.

El alivio impositivo a las pymes no debe surgir de un subsidio como gracia estatal, sino en la acción de descomprimir la presión tributaria (exención impositiva) que hoy soportan a costa de sacrificar su recurso humano para subsistir.

La herramienta de exención que se proyecta, no es nueva respecto al universo de leyes empresariales. Esta figura es utilizada por normas nacionales, provinciales y municipales con distintos objetivos, que globalmente pueden agruparse en dos: *promocionales* (tendientes a la radicación de industrias, fomentar la exportación y producción de determinados productos, incentivar



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



la utilización de tecnología superadora respecto del cuidado del medio ambiente, con el objeto de equiparar la búsqueda de empleo de aquellas personas que sufren discapacidades, etc.) y de *auxilio o rescate ante crisis que afecten un sector determinado*.

Particularmente en la Provincia de Buenos Aires, entre otras normas, se destaca la ley 13.656 de Promoción Industrial que otorga exenciones impositivas para aquellas nuevas industrias que proyecten realizar actividades promocionadas sobre los siguientes impuestos: Ingresos Brutos, Impuesto de Sello, Automotor, Inmobiliario, entre otros beneficios. Esta ley, que modifica el anterior régimen de promoción industrial, fue sancionada en abril del año 2.007, ante una situación económica radicalmente distinta a la que hoy repercute sobre las empresas provinciales.

El objetivo de este proyecto, es utilizar esta herramienta que permitió a numerosas industrias radicarse y generar empleo a tantos trabajadores, y adaptarla a la nueva situación coyuntural de crisis, descomprimiendo la presión tributaria a la que se encuentran sometidas, con el único propósito de mantener inalterable el plantel de trabajadores por el plazo que se otorgue el beneficio.

Por otro lado, también la tipificación de abarcar solamente a las micro, pequeñas y medianas empresas responde al tipo de beneficio acordado, que consta en una exención a un impuesto provincial ya que, las grandes empresas que producen y comercializan a nivel nacional e internacional, requerirán de otras



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



medidas que podrían recaer sobre impuestos nacionales o sobre derechos de importación o exportación, entre otras.

Este proyecto tiene un solo objetivo a proteger: el trabajo. Y con él, a todas las familias que tributan regularmente y participan en el círculo de consumo que dice proteger el Estado. La repercusión en las arcas provinciales, que ocasionaría el otorgamiento del beneficio, debe compararse directamente con el ahorro en el otorgamiento de ayuda social a miles de posibles desocupados y su consecuencia directa sobre el consumo.

El porcentaje de disminución de facturación a establecer (35%) debe responder a un punto crítico en el cual la empresa se encuentre en la necesidad de sacrificar su plantel de personal, y que no pueda ser absorbida como ganancia por parte de los empresarios.

El requisito de no haber incorporado personal por un periodo anterior a 6 meses, se correlaciona con el estado de crisis que debe atravesar la empresa para acogerse a los beneficios. Asimismo implica descartar la posibilidad que la empresa peticionante tome personal a los fines de que sea sostenido por el Estado.

Se incluye, mas allá de la ley específica sobre PyMEs 24.467, a la ley 25.300, modificatoria de la misma, que a su vez la complementa, incorporando a su régimen especial a otras formas asociativas como cooperativas, uniones transitorias de empresas, y toda otra forma asociativa lícita.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Por otra parte la relación entre los puestos de trabajo protegidos, se establece en función de 1 cada 7 trabajadores a los fines de abarcar, dentro de la protección a la microempresas.

Se restringe la planta de empleados en cuanto al tipo de relación laboral que los une con la empresa, descartándose las contrataciones particulares y los contratos de tiempo eventual.

A los fines de comprender a todos los rubros de empresas, se incorporará el trabajo por temporada, especialmente utilizado por el rubro turismo, servicios, agro, entre otros.-

En razón a todo lo expresado , y sabiendo de la trascendencia que el tema tiene para brindar soluciones urgentes a nuestros conprovincianos , es que solicito al resto de legisladores acompañen el presente proyecto.-

HORACIO PIEMONTE
Diputado Provincial
H. Cámara Diputados
Prov. de Buenos Aires